

LICENCIA DE REPRODUCCIÓN UNIVERSIDADES

Entre la Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, medico Veterinario Ruben Eduardo Hallu, D.N.I. 8.461.531, con domicilio en Viamonte 430, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada UNIVERSIDAD, por una parte, y el Centro de Administración de Derechos Reprográficos, Asociación Civil, CUIT N° 30-70799263-4 con domicilio en calle Av. Belgrano 1735, 1° A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representada en este acto por su Presidente, señor Carlos Alberto Pazos, L.E. N° 4.359.167, en adelante CADRA, por la otra parte.

DECLARACIONES

I.- CADRA, como entidad de gestión colectiva de derechos de autor, representa y protege a autores y editores de libros y otras publicaciones, en el ejercicio de sus derechos en materia de reproducción reprográfica y uso de las obras escritas en redes digitales. A través de convenios de representación recíproca con sociedades de gestión de todo el mundo, CADRA defiende los derechos de los autores extranjeros asociados a dichas entidades en territorio nacional.

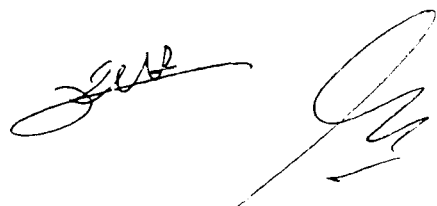
II.- CADRA está dispuesta a otorgar y la UNIVERSIDAD está dispuesta a suscribir una licencia para reproducir obras protegidas, dando así cumplimiento a la normativa sobre Derecho de Autor.

III.- La UNIVERSIDAD rescata, preserva, difunde, divulga y renueva la cultura, cuya acción contribuye al acrecentamiento del saber y a la solución de los problemas de la sociedad que le ha dado origen, constituyendo un organismo abierto que actúa continuamente sobre el medio y recibe de éste incitación y estímulo. A través de la enseñanza difunde las ideas, las conquistas de la ciencia y las realizaciones artísticas.

IV.- Por eso, la lucha contra la reproducción ilegal de obras protegidas por el Derecho de Autor es un objetivo común de las instituciones a fin de proteger el esfuerzo de los investigadores, profesores y autores.

PRIMERA.- ALCANCE DEL ACUERDO

- (a) Este acuerdo se aplica a la reproducción de obras escritas protegidas por derecho de autor, tales como libros, revistas y otras publicaciones periódicas que se utilizan dentro de la **UNIVERSIDAD** a fin de desarrollar las actividades de la plataforma del grado y post-grado, y la del centro de fotocopiado correspondiente al centro de estudiantes con personería jurídica, por medio de reprografía. Se entiende por reprografía la reproducción de cualquier clase de obras escritas o editadas en forma gráfica en la que se utilice una técnica fotográfica o de reproducción de cualquier tipo u otro proceso con efectos similares.
- (b) Se consideran obras impresas las editadas en forma de publicaciones unitarias (tales como los libros, ya sean editados en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas) o de publicaciones periódicas (diarios, semanarios, revistas y cualquier clase de impresos publicados por intervalos de tiempo regulares o irregulares); así como fotocopias de las mismas.



SEGUNDA.- LICENCIA DE REPRODUCCIÓN

- (a) Conforme a las condiciones estipuladas en el presente, CADRA concede a la UNIVERSIDAD el derecho no exclusivo de reproducir, por medio de reprografía, las obras del repertorio administrado.
- (b) Integran este repertorio tanto las obras argentinas como las obras extranjeras administradas por sociedades del exterior con las que CADRA tiene firmados acuerdos de representación. El repertorio se encuentra disponible y actualizado en el sitio web de CADRA: <http://www.cadra.org.ar>. En cualquier caso, la UNIVERSIDAD siempre podrá solicitar y obtener de CADRA la información que estime oportuna sobre la pertenencia al repertorio de una o varias obras singularmente consideradas

TERCERA.- CONDICIONES Y LIMITACIONES

Es condición de este acuerdo que:

- (a) Las reproducciones no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de la obra, salvo que se trate de un capítulo de libro o un artículo de una revista o publicación periódica, en cuyo caso podrá reproducirse el capítulo o artículo completo.
- (b) No se autoriza la reproducción de obras de un solo uso, tales como los manuales de ejercicios escolares, libros de trabajo para la enseñanza de idiomas y aquellas otras publicaciones no reutilizables.
- (c) Las copias múltiples realizadas para un determinado curso no podrán exceder la cantidad necesaria para asegurar que cada alumno del curso cuente con su copia.
- (d) Las copias autorizadas son sólo aquellas realizadas por medio de la reprografía o un sistema análogo como de reproducción digital sólo a los alumnos que integran el curso.
- (e) CADRA se reserva a título excepcional y por razones debidamente motivadas, el derecho a no autorizar a la UNIVERSIDAD la reproducción de una o varias obras determinadas del repertorio.
- (f) Las reproducciones deberán efectuarse dentro del ámbito de la UNIVERSIDAD y sólo podrán efectuarse con la finalidad de uso para actividades educativas o de investigación.

Para el caso en que la UNIVERSIDAD necesite realizar copias de material protegido más allá de las limitaciones establecidas precedentemente, ésta se compromete a suscribir una licencia específica o a ampliar el objeto de la presente.

CUARTA.- REMUNERACIÓN

- (a) Por la licencia concedida, la UNIVERSIDAD se compromete a abonar a CADRA una remuneración anual por alumno, que se fija en base a los siguientes parámetros:

- (i) El costo por alumno es de PESOS DOCE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$12,72) año/alumno.
 - (ii) Debido a la numerosa población estudiantil (300.000) alumnos y dada la situación presupuestaria de la UNIVERSIDAD, CADRA concede un descuento sobre la tarifa mencionada anteriormente, quedando establecida en OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80) por alumno/año.
- (b) La remuneración anual será abonada en doce (12) cuotas de \$ 20.000 PESOS VEINTE MIL (\$20.000) cada una, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días 10 de cada mes.

QUINTA.- INFORMACIÓN

- (a) La UNIVERSIDAD se compromete a brindar información a los profesores, alumnos y las personas a cargo del servicio de reprografía sobre las condiciones y límites del presente acuerdo. CADRA asistirá a la UNIVERSIDAD en la provisión de material explicativo para su distribución entre alumnos, profesores y empleados.
- (b) A fin de respetar el derecho moral de los autores, la UNIVERSIDAD se compromete a gestionar por ante quienes realicen o preparen las reproducciones de material protegido, que en las mismas figure la fuente de la obra reproducida, debiendo mencionarse como mínimo el título de la obra, el nombre del autor y la editorial.

SEXTA.- DATOS ESTADÍSTICOS

- (a) CADRA realiza estudios estadísticos en forma permanente con el propósito de determinar las obras que son reproducidas, a fin de efectuar el reparto económico entre los titulares de derechos.
- (b) Para el caso en que la UNIVERSIDAD sea elegida para participar en un estudio estadístico, la UNIVERSIDAD se compromete a colaborar y asistir a CADRA en todo lo relacionado con el mismo.

SEPTIMA.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

- (a) Este acuerdo comenzará a regir desde su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad y tendrá una vigencia de cuatro (4) años.
- (b) Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo, notificando fehacientemente su voluntad. La resolución tendrá efecto dos (2) meses después de recibida la notificación.
- (c) En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente, las partes acuerdan no rescindir el presente sin antes intimar el cumplimiento.
- (d) Ambas partes celebran este acuerdo de buena fe y con ánimo de colaboración y harán cuanto esté a su alcance para resolver mediante conciliación o mediación todas las controversias que pudieran surgir en relación con su interpretación, extensión o renegociación.

- (e) El presente acuerdo no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA.- UTILIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN “UBA”

Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) N° 3404/99 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

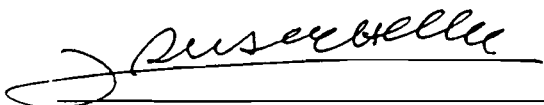
NOVENA.- NOTIFICACIONES – JURISDICCIÓN – PUBLICIDAD

- (a) Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones judiciales y extrajudiciales que se cursaren, y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, a los cuales las partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero.
- (b) Ambas partes tienen el derecho de hacer público el presente acuerdo.

Ambas partes leen el presente contrato, que se extiende por duplicado, y encontrándolo conforme, lo firman.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 del mes de abril de 2009.

Por parte de la **UNIVERSIDAD**



RUBEN HALLU

D.N.I. N° 8.461.531

Por parte de **CADRA**



CARLOS ALBERTO PAZOS

L.E. N° 4.359.167